

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE PROPINAS DEL PERSONAL DE JUEGO DE LA SOCIEDAD OPERADORA

“CASINO GRAN LOS ANGELES S.A”

TÍTULO I DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1°: Constitúyase el “Fondo de Propinas del personal de juego de la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A”, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juegos, Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, o el reglamento que lo reemplace, en adelante, el “Fondo” o “Fondo de Propinas”.

Artículo 2°: Su objeto será la recaudación y administración de las propinas obtenidas por los trabajadores afectos al presente reglamento en función de su calidad de personal de juego de la sociedad operadora y su distribución se efectuará entre los mismos beneficiarios del Fondo de Propinas, en adelante “los beneficiarios”, de conformidad al presente reglamento.

El fondo de propinas cederá íntegramente en beneficio del personal de juego y los ingresos provenientes del reparto del Fondo no constituirán remuneraciones ni renta de los beneficiarios, ni estarán sujetos a gravamen o impuesto alguno, a menos que la ley disponga lo contrario.

Artículo 3°: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de febrero de 2020 y su duración será indefinida, fijándose como domicilio para estos efectos, la ciudad de Los Ángeles.

TITULO II BENEFICIARIOS DEL FONDO DE PROPINAS

Artículo 4°: Son beneficiarios del Fondo de Propinas los miembros del personal de juego de la sociedad operadora, entendiéndose por tales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego antes individualizado, a todas aquellas personas que se desempeñen en la operación y desarrollo de los juegos, como también quienes cumplan funciones en la tesorería destinada a la operación de los juegos y asimismo todo aquel que ejerza labores de dirección, supervisión y jefatura en las áreas señaladas.

Dentro del personal de juego y bajo un Director General de Juegos, existirán, a lo menos, las siguientes áreas y funciones:

ÁREA DE MESAS DE JUEGO:

- 1.- Director de Mesas de Juego
- 2.- Jefe de Sección / pitboss
- 3.- Supervisor / Jefe de Mesa
- 4.- Croupier

ÁREA DE BINGO

- 1.- Director de Bingo
- 2.- Jefe de Mesa
- 3.- Locutor / cajero

ÁREA DE MÁQUINAS DE AZAR

- 1.- Director de Máquinas de Azar
- 2.- Jefe de Sección
- 3.- Jefe Técnico
- 4.- Controlador/anfitrión
- 5.-Tecnico

ÁREA DE TESORERÍA OPERATIVA

- 1.- Director de Tesorería Operativa
- 2.- Jefe de Bóveda, Jefe de Recuento, Jefe de Cajas
- 3.- Supervisor de Bóveda, Supervisor de Cajas
- 4.-Asistente (Boveda, Recuento, Caja)
- 5.- Cajero cambista

AREA DE SEGURIDAD SEGURIDAD

- 1.-Supervisor de seguridad

TITULO III DE LA COMISIÓN PROPINA Y SU PROCESO ELECCIONARIO

Artículo 5°: La administración, recaudación y distribución del Fondo de Propinas estará a cargo de una comisión especial denominada "Comisión Administradora del Fondo de Propinas" compuesta por 2 miembros titulares e igual número de miembros suplentes, todos elegidos de conformidad al presente reglamento, quienes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente, sólo si los integrantes del Fondo de Propinas lo estiman conveniente y, además, si consideran que el desempeño de la comisión ha sido adecuado.

Los miembros suplentes de la Comisión ejercerán sus funciones en esa calidad ante la ausencia o incapacidad temporal del titular, en el orden y con la periodicidad que fuere acordada por aquélla.

Si algún miembro de esta Comisión incurre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 24° o fuere sancionado con la pérdida parcial de su derecho a propina conforme a los literales e) y f) del artículo 25°, cesará inmediatamente en sus funciones y será reemplazado, en calidad de titular, por el miembro suplente que correspondiere, siguiendo el orden de votación de mayor a menor.

Artículo 6°: La Comisión de Propinas tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento del procedimiento de recuento diario de propina.
2. Mantener a buen recaudo y custodiar los dineros de la propina. Tales fondos podrán ser custodiados por Tesorería Operativa con el resguardo del sistema de CCTV, los que deberán ser respaldados por documentos en duplicado, quedando uno en poder de la Comisión y otro en poder de Tesorería Operativa.
3. Distribuir a los beneficiarios los fondos recaudados.
4. Llevar diariamente una planilla o formulario que detalle las recaudaciones hechas a favor del Fondo de Propinas, liquidar el valor del punto diario y, los ingresos y egresos acumulados.
5. Efectuar estados de situación mensuales que reflejen los ingresos, egresos y saldos del Fondo de Propinas y balances anuales.
6. Confeccionar liquidaciones mensuales individuales para cada beneficiario, los cuales recibirán una copia de ellas timbrada y firmada por uno de los miembros de la Comisión de Propinas, la que será entregada al momento de realizar el cobro mensual. En las liquidaciones deberán registrarse los anticipos entregados al beneficiario, cuando correspondan, indicando la cantidad total de dinero que le corresponde recibir al beneficiario del Fondo de Propinas, así como los descuentos efectuados en el mes correspondiente.
7. Rendir cuenta de los gastos de administración del Fondo de Propina a los beneficiarios.
8. Publicar, en un lugar visible, un informe completo del movimiento contable efectuado durante su ejercicio y, además, entregar a la Comisión electa toda la documentación pertinente que lo respalde, dentro del mes siguiente al término de su período.

Artículo 7°: La Comisión de Propinas no podrá efectuar otros descuentos del Fondo de Propinas, diversos a aquellos expresamente establecidos en este reglamento.

Los miembros de la comisión deberán responder por los dineros distribuidos en contravención al presente Reglamento y por los gastos administrativos que aprobaran y fueren injustificados, los que podrán ser descontados de su derecho a propina una vez determinada su procedencia por la Comisión de Disciplina.

Artículo 8°: La Comisión de Propinas podrá destinar dineros del Fondo de Propinas para gastos administrativos necesarios para el funcionamiento de dicha Comisión, tales como artículos de librería, mantención de cuentas corrientes, etc. debiendo ser acreditados dichos egresos con sus respectivas boletas, facturas y comprobantes, dejando constancia en un Libro del detalle de cada uno de los gastos, señalando fecha y lugar en que éstos se realizaron.

Artículo 9°: El recuento del Fondo se realizará diariamente al finalizar el horario de juego por uno o varios de los miembros de la Comisión de Propinas y deberá ser efectuado bajo la vigilancia del Sistema de CCTV. La Comisión de Propinas podrá designar a otros beneficiarios del Fondo para realizar el conteo, por medio de turnos, debiendo constar esta designación por escrito y ser suscrita por todos los miembros de la Comisión. La(s) persona(s) designada(s) para el conteo deberá(n) dejar testimonio fidedigno del resultado del recuento, dando cuenta de la fecha y hora de aquél, la cantidad total contada, y el nombre y firma de los responsables del recuento según lo establecido en el respectivo reglamento interno. El resultado total y final del recuento, se anotará en una cuenta especial y pasará a integrar el fondo que se deberá formar al efecto en cada establecimiento.

En todo caso, 1 ó 2 miembros del personal de juego podrán asistir al conteo como observadores del mismo.

Artículo 10°: El conteo de las propinas deberá registrarse en un libro o formulario de propina diaria, detallando la cantidad extraída del total de cajas, el cual será firmado por el o los miembros de la Comisión que participaron en el conteo o el o los beneficiarios designados para tal efecto.

Artículo 11°: Las planillas, libros, balances y estados de situación llevados por la Comisión Administradora del Fondo de Propinas deberán estar siempre a disposición de cualquier beneficiario y de la Superintendencia para su análisis.

TITULO IV PROCESO ELECCIONARIO

Artículo 12°: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Administradora del Fondo de Propina y de la Comisión de Disciplina, en adelante "las Comisiones" serán elegidos en asamblea general de beneficiarios del Fondo de Propinas en el mes de abril de cada año.

Artículo 13°: Los miembros de la Comisión de Propinas en ejercicio podrán ser reelegidos como miembros de aquélla para el período inmediatamente siguiente, sólo en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 5°.

En ningún caso un beneficiario podrá formar parte de la Comisión de Propinas y de la Comisión de Disciplina en forma simultánea.

No podrán ser integrantes de la Comisión Propina los dirigentes sindicales, de otros organismos intermedios de la gestión de la empresa, como; bienestar social, comité paritario, etc., y los funcionarios con contrato a plazo fijo o de jornada parcial.

Artículo 14°: La citación a elección de los miembros de las Comisiones la hará el Comité Electoral vía correo electrónico registrado para estos efectos por cada miembro del personal de juego. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá además efectuar la citación por medio de dos afiches publicados en los murales de información al personal de juego o en un lugar manifiestamente visible en caso de no contar con aquéllos.

Artículo 15°: La primera citación deberá realizarse vía correo electrónico con 15 días de anticipación a la fecha de término del período respectivo y la segunda deberá efectuarse con 5 días de anticipación a la fecha de la elección. La citación deberá contener, a lo menos, el objeto de la citación, la fecha de la elección y el lugar en que ésta se llevará a cabo.

Artículo 16°: Podrán sufragar todas las personas que sean beneficiarias del fondo de propinas. La votación se realizará en forma secreta. Cada beneficiarias del fondo de propinas recibirá dos papeletas o cédulas confeccionadas por el Comité Electoral, identificadas como "Comisión de Propinas" y "Comisión de Disciplina", respectivamente, donde emitirá su voto.

El voto deberá estar escrito con letra clara y legible; sólo se podrá escribir un nombre por sufragio y cualquier enmienda en el mismo provocará que éste sea declarado nulo por el Comité Electoral.

Una vez emitidos los votos, el beneficiario deberá suscribir la Lista de Votación, especificándose en ella su nombre completo, número de cédula de identidad, y función o cargo.

Artículo 17°: La elección se efectuará fuera de la jornada de trabajo. El proceso eleccionario tendrá una duración máxima de 1 hora. El Comité Electoral mantendrá una urna que se ubicará en el lugar de la votación, la que deberá estar cerrada con un candado durante el desarrollo de este proceso. La urna sólo se abrirá al momento de finalizada la votación por los miembros del Comité Electoral, quienes deberá proceder al escrutinio de los votos.

Artículo 18°: Serán elegidos miembros titulares de las Comisiones aquellas personas que obtengan las dos primeras mayorías de la votación que se realice. Las personas que obtengan las siguientes mayorías serán elegidas miembros suplentes de la Comisión respectiva. En caso de empate entre dos beneficiarios para integrar una de las Comisiones, será elegido como miembro de la Comisión respectiva quien tenga más antigüedad como beneficiario del Fondo. En caso que un mismo beneficiario obtuviere mayoría de votos para integrar ambas Comisiones, se preferirá aquélla en que fuere electo en calidad de titular de la misma y, si aún así persiste la igualdad, se integrará como miembro de la Comisión de Propinas.

El quórum mínimo para proceder a la elección de los miembros de las Comisiones será de mayoría simple de los beneficiarios del Fondo.

El Comité Electoral deberá levantar y suscribir un Acta, en que se dejará constancia de la constitución de la asamblea, con expresa indicación del porcentaje de asistencia a la votación de los beneficiarios del Fondo; el escrutinio de los votos y el resultado de la votación; el nombramiento de los miembros de las Comisiones, con indicación del

nombre completo, número de cédula de identidad, y función o cargo; y la fecha, lugar y medio empleado para efectuar las citaciones.

TITULO V COMITÉ ELECTORAL

Artículo 19°: Los miembros titulares de la Comisión de Propinas constituirán el Comité Electoral, que es el órgano encargado de velar por el correcto desarrollo del proceso eleccionario de los integrantes de las Comisiones y de la votación de las modificaciones del reglamento.

Artículo 20°: Las funciones del Comité Electoral serán las siguientes:

1. Realizar la citación del proceso electoral de los miembros de las comisiones y/o de modificación del presente reglamento.
2. Fijar la fecha de la elección.
3. Elaborar una nómina con los nombres del personal de juego.
4. Establecer el lugar físico en el que se ubicará la(s) urna(s) en la que se depositen los votos.
5. Realizar el conteo y escrutinio de los votos válidamente emitidos, nulos y blancos por el personal de juego.
6. Confeccionar y firmar el acta en que se contienen los resultados finales del proceso eleccionario.

Publicar los nombres de los miembros elegidos durante este proceso

TITULO VI ÓRGANO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 21°: La fiscalización y control de los actos de la Comisión Administradora del Fondo de Propinas en el ejercicio de sus funciones y del fiel cumplimiento de este Reglamento, estará a cargo de una comisión especial denominada "Comisión de Disciplina", compuesta por 2 miembros titulares e igual número de miembros suplentes.

Los miembros de esta comisión fiscalizadora serán elegidos conforme a las disposiciones del Título IV del presente Reglamento, y durarán un año en el cargo, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros suplentes de la Comisión ejercerán sus funciones en esa calidad ante la ausencia o incapacidad temporal del titular, en el orden y con la periodicidad que fuere acordada por aquélla.

Si algún miembro de esta Comisión incurre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 24° o fuere sancionado con la pérdida parcial de su derecho a propina conforme a los literales e) y f) del artículo 25°, cesará inmediatamente en sus funciones y será reemplazado, en calidad de titular, por el miembro suplente que correspondiere, siguiendo el orden de votación de mayor a menor.

Artículo 22°: Las atribuciones de la Comisión de Disciplina serán las siguientes:

1. Revisar y auditar los aspectos contables, estados de situación, planillas de ingresos, egresos y liquidaciones, fiscalizando a su vez a la Comisión Administradora del Fondo de Propinas, verificando que ésta se rija cabalmente por el Reglamento Interno del Fondo de Propinas.
2. Conocer y resolver los reclamos que formulen los beneficiarios del Fondo de Propinas en relación con el reparto del mismo, con los puntajes asignados, con los descuentos efectuados, o cualquier otra materia relacionada con el referido fondo.
3. Investigar y resolver la procedencia del descuento a los miembros de la Comisión de Propinas que fueren responsables del reparto de dineros y/o autorización de gastos administrativos en contravención a este reglamento.
4. Analizar y resolver cualquier situación que se presente en relación a la recaudación, administración, custodia y distribución del Fondo y cualquier otra que no esté expresamente contemplada en el reglamento interno.
5. Proponer las modificaciones al reglamento interno ante los beneficiarios y la Superintendencia de Casinos de Juego.

TÍTULO VII OBLIGACIONES, DESCUENTOS Y PÉRDIDA DE DERECHOS

Artículo 23°: Serán obligaciones de los beneficiarios, especialmente, las siguientes:

- a) Depositar inmediatamente las propinas que por cualquier título entreguen los jugadores en los compartimentos o cajas cerradas especialmente habilitadas para ese fin, que se encuentren dispuestos al efecto en las salas de juego, sin que puedan ser guardadas de otra forma, en todo o en parte.
- b) Ejercer los cargos y/o funciones en que fueren electos o designados, en conformidad al presente Reglamento.
- c) Abstenerse derequerir propinas de los jugadores o de aceptarlas a título personal. La entrega de propinas en las salas de juego constituye siempre un acto discrecional de los jugadores, en cuanto a su procedencia, oportunidad y cuantía.
- d) Abstenerse de efectuar actos que perjudiquen el patrimonio del fondo.

Artículo 24°: Los beneficiarios perderán totalmente sus derechos en el Fondo de propinas en las siguientes situaciones:

- a) Renuncia expresa al Fondo de Propinas, mediante declaración dirigida a la Comisión Administradora del Fondo de Propinas firmada ante notario público.
- b) Por fallecimiento del beneficiario. En todo caso, los derechos devengados en forma previa a la muerte del beneficiario y que no hubieren sido percibidos por aquél, podrán ser exigidos por sus herederos al Fondo de Propinas, acreditando dicha calidad.
- c) Pérdida de la calidad de personal de juego.

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo tercero del artículo 5° y en el párrafo cuarto del artículo 21°, según corresponda.

Artículo 25°: Los beneficiarios perderán parcialmente sus derechos en el Fondo de propinas en las siguientes situaciones:

- a) Ausencia injustificada a sus labores.
- b) Atrasos en el ingreso a la jornada laboral
- c) Abandono Injustificado de sus labores.
- d) Permiso sin goce de sueldo.
- e) Cuando, sin causa justificada, incumplan con la obligación establecida en el literal b) del artículo 23°.
- f) Cuando incumplieren las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 23°.
- g) Cuando incumplieren con la obligación establecida en el literal d) del artículo 23°.
- h) Tratándose de los miembros de la Comisión de Propinas, cuando se determine que se ha distribuido dinero y/o que se han aprobado gastos administrativos en contravención al presente Reglamento.
- i) Licencia médicas que no correspondan a lesiones en miembros inferiores y superiores.

Artículo 26°: Sólo se podrá efectuar los siguientes descuentos:

- a) Los anticipos que expresamente autorice el beneficiario en los términos del artículo 30°.
- b) En caso de los literales a) y c), del artículo precedente, se descontará diez mil o quince mil pesos, según corresponda.
 - Ausencia o abandono día lunes a jueves: descuento de \$10.000.
 - Ausencia o abandono los días viernes, sábado, domingos, feriados y víspera de feriado, descuento de \$15.000.
- c) En caso del literal b) del artículo precedente:
 - Se descontará \$10.000 por cada atraso igual o superior a 10 minutos. - Se descontará \$10.000 cada tres atrasos que superen los 4:59 y no excedan los 9:59 minutos.

- d) En caso del literal f) del artículo precedente, se les descontará el porcentaje de la propina equivalente al monto del perjuicio.
- e) En caso del literal g) del artículo precedente, se descontará el porcentaje de la propina equivalente al monto distribuido en exceso o a los gastos administrativos injustificados, según corresponda, cuando así lo determine la Comisión de Disciplina.
- f) En caso del literal i) del artículo precedente, se les descontará el porcentaje de la propina proporcional al equivalente de los días de reposo en relación del valor del punto mensual bajo la siguiente fórmula:

$$(PCF/ DM) \times DR = PDD$$

PCF: Puntos según cargo o función

DM: días del mes

DR: días de reposo

PDD: puntaje de descuento

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo tercero del artículo 5° y en el párrafo cuarto del artículo 21°, según corresponda.

Artículo 27°: En todos los casos señalados en los artículos 24° y 25° precedentes, los dineros que le corresponderían al beneficiario que perdió total o parcialmente su derecho a percibirlos, podrán ser ingresados al Fondo de Propinas y repartidos entre los demás beneficiarios. Si luego de efectuada la distribución, dichos beneficiarios impugnaren los descuentos por medio de los mecanismos que establece el presente reglamento o recurrieren ante la Justicia Ordinaria y obtuviesen una resolución favorable, o bien, el heredero del beneficiario fallecido acreditase su calidad de tal, según fuere el caso, les serán reintegrados dichos dineros con cargo al Fondo, descontándose del mes en que se hiciese efectivo el reintegro.

Artículo 28°: Los beneficiarios tendrán derecho a percibir los dineros del Fondo de Propinas, particularmente, en los siguientes casos, debidamente acreditados:

- a) Cuando gocen de Licencia Médica, por fractura de miembros inferiores o superiores.
- b) Cuando gocen de Licencia Médica por hospitalización.
- c) Cuando gocen de certificado médico por lesiones en miembros inferiores o superiores y además evaluación por parte de la Comisión Administradora del Fondo de Propinas en conjunto con director de Área correspondiente según cargo o función, que permita acreditar lesión que impide el desempeño del cargo o función.
- d) Cuando se encuentren haciendo uso del permiso parental.
- e) Cuando gocen de su feriado legal o días libres.

- f) Cuando hagan uso de permisos especiales con goce de remuneraciones, otorgados por la empresa al beneficiario.
- g) Cuando se encuentren realizando cursos de capacitación o en comisión de servicios destinadas por la sociedad operadora.
- h) En los días de reposo por accidente laboral o de trayecto, acreditado con documento emitido por Mutualidad.

DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE PROPINAS

Artículo 29°: La Comisión Administradora deberá distribuir mensualmente el Fondo de Propinas entre sus beneficiarios.

Artículo 30°: No obstante lo señalado en el artículo anterior, la Comisión Administradora podrá otorgar anticipos a cada beneficiario que lo solicite, cuyo monto no podrá exceder de \$80.000.- mil para beneficiarios full time y \$25.000.- mil para beneficiarios part time, en casos calificados se podrá otorgar un monto mayor, el cual deberá ser evaluado por la Comisión Administradora del Fondo de Propinas, con todo dicho anticipo no podrá exceder del 50% de la propina percibida por el beneficiario el mes anterior a la solicitud. Para lo anterior, el beneficiario deberá suscribir un formulario de retiro de dinero que se dispondrá para tal efecto.

Artículo 31°: La Comisión Administradora dispondrá de un archivador, en el cual se archivarán los formularios de solicitud de anticipo de propina de los últimos 12 meses, que contendrán cantidades solicitadas individualmente por cada beneficiario, nombre completo, número de cédula de identidad, y firma del solicitante, fecha en que se solicita el anticipo.

Artículo 32°: La cantidad que le corresponderá percibir por concepto de propinas a cada uno de los beneficiarios del Fondo se determinará de acuerdo a su puntaje.

Artículo 33°: El total del fondo de propinas a distribuir entre los beneficiarios se dividirá en porcentajes por grupo, tal cual se detalla a continuación:

1. Mesas de Juego 69%
2. Máquinas de Azar - Bingo 15%
3. Tesorería Operativa 15%
4. Seguridad 1%

Para obtener el valor de un punto, o sea su valor en dinero, se realizará el siguiente cálculo:

El valor del punto se calculará en base al puntaje general por grupo (suma de todos los puntajes individuales) dividido por el total de dinero, por lo tanto, cada grupo tendrá el punto con un valor distinto.

Ejemplo:

Total de dinero a distribuir: \$ 10.000.000.-

1.-Mesas de Juego, le corresponde un 69%: \$6.900.000.-a distribuir.

\$ 6.900.000.- / 500 puntos (suma de todos los puntajes individuales) = \$ 13.800.- valor del punto.

2.-Máquinas de Azar y Bingo les corresponde un 15%: \$ 1.500.000.- a distribuir.

\$ 1.500.000.- / 100 puntos (suma de todos los puntajes individuales)= \$ 15.000.- valor del punto.

3.- Tesorería Operativa, les corresponde un \$ 15%: \$ 1.500.000.- a distribuir. \$ 1.500.000.- / 100 puntos (suma de todos los puntajes individuales)= \$ 15.000.- valor del punto.

4.-Seguridad, le corresponde un 1%: \$ 100.000.- a distribuir.

\$ 100.000.- / 5 puntos (suma de todos los puntajes individuales)= \$ 20.000.- valor del punto.

El importe nominal asignado a cada empleado participante sobre el monto de distribución, será el resultado de multiplicar el valor del punto por la cantidad de puntos personales, asignados previamente menos los descuentos que correspondan conforme al artículo 25° y 26° precedentes. Este cálculo se hará mensualmente.

Artículo 34°: Los dependientes incluidos en los Sectores y Categorías mencionados en el Artículo 4° del presente Reglamento, participarán del F.C.P., conforme al siguiente puntaje:

a) Puntos por Sector y categoría: para trabajadores contratados hasta 06/02/2020a) AREA DE BINGO

CARGO	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
Director de Bingo	1	6
Jefe de Mesa	10	15
Locutor / Cajero	10	15

b) AREA DE MÁQUINAS DE AZAR

CARGO	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
Director de Máquinas de Azar	1	6
Jefe de Sección / Jefe Técnico	12	17
Controlador / anfitrión	11	16
Técnico	10	15

c) AREA DE TESORERIA OPERATIVA

CARGO	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
Director Tesorería Operativa	1	6

Jefe de Recuento/ Boveda/ caja	18	23
Supervisor de Boveda/ caja	15	20
Asistente Bóveda/ Recuento	15	20
Cajero Cambista	12	17

d) AREA DE MESAS DE JUEGO

CARGO	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
Director de Mesas de Juego	1	6
Jefe de Sección / Pitboss	21	26
Jefe de Mesa	18	23
Croupier	15	20

e) AREA DE SEGURIDAD

CARGO	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
Supervisor de seguridad	1	6

B) Puntos por Sector y categoría: para trabajadores contratados desde 07/02/2020

a) AREA DE BINGO

CARGO	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
Director de Bingo	1	6
Jefe de Mesa	8	13
Locutor / Cajero	8	13

b) AREA DE MÁQUINAS DE AZAR

CARGO	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
Director de Máquinas de Azar	1	6
Jefe de Sección / Jefe Técnico	10	15
Controlador / anfitrión	9	14
Técnico	8	13

c) AREA DE TESORERIA OPERATIVA

CARGO	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
Director Tesorería Operativa	1	6
Jefe de Recuento/ Boveda/ caja	16	21
Supervisor de Boveda/ caja	13	18
Asistente Bóveda/ Recuento	13	18
Cajero Cambista	10	15

d) AREA DE MESAS DE JUEGO

CARGO	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
Director de Mesas de Juego	1	6
Jefe de Sección / Pitboss	19	24
Jefe de Mesa	16	21
Croupier	13	18

e) AREA DE SEGURIDAD

CARGO	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
Supervisor de seguridad	1	6

El cálculo de los puntos de los trabajadores Part Time de cada área, se obtendrá según las horas trabajadas mensualmente, en base a la tabla superior según el cargo de un Full Time.

Ejemplo

Croupier Full-time: 15 puntos, esto corresponde a 180 horas mensuales, que son las 45 horas trabajadas semanalmente por 4 semanas mensuales.

Croupier Part-time: Para este cálculo se requiere saber las horas trabajadas mensualmente, esta cantidad de horas se multiplica por el puntaje base de un croupier Full-Time (15 puntos), el resultado se divide por las 180 horas que trabaja mensualmente un croupier full-time. Por ejemplo si un part-time trabaja 60 horas al mes, el cálculo del punto es:

$(60 \times 15) / 180 = 5$ puntos part-time, esta cantidad se multiplica por el valor del punto del grupo.

En el caso de que el Area de Seguridad quede sin beneficiarios del fondo de propinas, el porcentaje que le corresponde (1% del total del fondo) pasara automáticamente a formar parte integral del porcentaje del Area de mesas de juegos, quedado para tal efecto dicha area con 70% del total del fondo de propinas.

Artículo 35°: El personal nuevo ingresante a la empresa que participa en algunos de los sectores que están enumerados en el presente reglamento, participará con el 50% del puntaje mínimo correspondiente a su categoría durante los primeros tres meses, cumplido ese plazo, participará por el total correspondiente a su categoría.

Artículo 36°: Todos los beneficiarios del Fondo de Propinas gozarán del aumento progresivo del puntaje por antigüedad en razón de 1 punto por cada año trabajado. Hasta alcanzar un total de 5 puntos máximo asignados por antigüedad.

Los aumentos de puntaje por antigüedad tendrán lugar el 1° de enero de cada año. Para el aumento anual del puntaje individual, se tendrá en cuenta la fecha de ingreso del trabajador participante, teniendo derecho al aumento de sus puntos si su fecha efectiva de ingreso fuera anterior al 30 de septiembre de cada año.

Artículo 37°: Si un empleado cambiare de cargo, siendo destinado a funciones que se encuentran señaladas en el artículo 4°, y que en consecuencia su puntaje de calificación cambie, comenzará a percibir su participación en el Fondo de acuerdo al nuevo puntaje a contar del día que comience a ejercer su nuevo cargo.

El personal que desempeñe más de una función no tendrá derecho a percibir propina por los dos cargos, sino que percibirá sólo por aquella función asignada al cargo principal que este mantenga según contrato de trabajo vigente.

TÍTULO IX MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 38°: Para proceder a la votación de las modificaciones al reglamento Interno de propinas, se requerirá el quórum mínimo señalado en el párrafo segundo del artículo 18° del presente Reglamento, y deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 39°: El procedimiento de votación para modificar el Reglamento Interno del Fondo de Propinas se realizará de la siguiente manera:

- a) Se citará a todos los miembros del Fondo de Propinas a una asamblea para darles a conocer las modificaciones propuestas y someterlas a votación.
- b) La citación a la asamblea deberá efectuarse con al menos dos semanas de anticipación a su realización, vía correo electrónico registrado para estos efectos por cada miembro del personal de juego, indicando fecha, hora y lugar en que ésta se llevará a cabo y el motivo de la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá además efectuar la citación por medio de afiches publicados en los murales de información al personal de juego o en un lugar manifiestamente visible en caso de no contar con aquéllos.
- c) En la asamblea se expondrán las modificaciones propuestas, indicando sus fundamentos.
- d) Durante la asamblea se podrán efectuar las consultas y observaciones que se estimen pertinentes.
- e) Acto seguido, se dará por cerrado el debate y se procederá a la votación.

- f) Una vez sometidas las modificaciones al reglamento interno a votación y siendo éstas aprobadas por el personal de juego, en conformidad a lo dispuesto por el N°5 de la Circular N°25, de 24 de agosto de 2011, de la Superintendencia de Casinos de Juego, se deberá remitir a dicho Órgano de Control, en el plazo de 10 días contados desde la aprobación de las modificaciones, los siguientes antecedentes:
- i. El texto definitivo del Reglamento Interno del Fondo de Propinas, suscrito por los representantes de los beneficiarios y por los representantes de la sociedad operadora, en señal de aceptación.
 - ii. El Acta, debidamente suscrita por quien tenga a su cargo el proceso de votación de la modificación, que dé cuenta de la constitución de la asamblea, con expresa indicación del porcentaje de asistencia a la votación de los beneficiarios del Fondo; el escrutinio de los votos y el resultado de la votación; y la fecha, lugar y medio empleado para efectuar la citación a los beneficiarios del Fondo de Propinas para tratar la modificación del Reglamento Interno.
 - iii. Copia de la Lista de Votación suscrita por los asistentes, identificados por su nombre, número de cédula de identidad, y cargo o función.

TÍTULO X RESOLUCIÓN DE RECLAMOS

Artículo 40°: Todo reclamo y/o disputa en relación con la validez, nulidad, interpretación, existencia, inexistencia, cumplimiento, incumplimiento, duración, vigencia, resolución, aplicación o cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con el respectivo reglamento interno del fondo de propinas, será conocido, analizado y resuelto por la Comisión de Disciplina.

Sólo en caso de discrepancia con lo resuelto y tratándose de las materias señaladas en el artículo 19 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, deberá resolverse en conformidad a las normativas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente o, en su caso, por los respectivos Tribunales, ordinarios o especiales de Justicia.

Artículo 41°: Toda situación que no se encuentre expresamente contemplada en este reglamento, deberá ser analizada y resuelta por la Comisión de Disciplina, de acuerdo al conjunto de sus disposiciones, a la normativa vigente y, en subsidio, conforme a principios de prudencia y equidad.